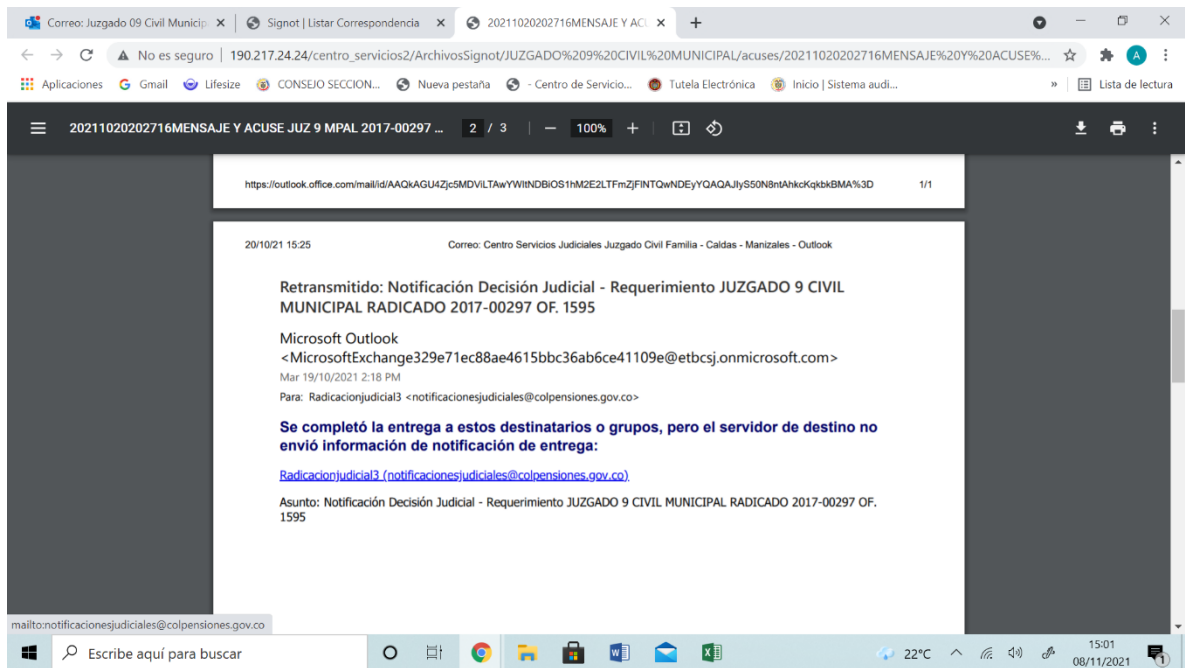




SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo que promovió la Cooperativa Cooemprocaldas para informar que mediante oficio No. 1595 de 19 de octubre de 2021, se requirió a la entidad Colpensiones para que allegara información descrita en el citado oficio, el cual fue notificado a través del CSJ.



A la fecha la entidad requerida no ha dado respuesta a lo solicitado.

Noviembre 8 de 2021

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2017-00297

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso ejecutivo que en su momento promovió la **Cooperativa Cooemprocaldas**, frente al señor **Henry Giraldo**, se ordena expedir oficio al Fondo de Pensiones Colpensiones, para que se pronuncie sobre la información solicitada a través del oficio 1595 del 19 de octubre de 2021, mediante el cual se requirió para que:

“...allegue un informe de los dineros retenidos al ejecutado, con ocasión a la medida de embargo decretada a su pensión, explicando el por qué si la medida ordenada levantar solo le fue comunicada hasta el pasado 9 de julio de 2021, a través del oficio No. 1030 emanado de este Despacho, los dineros que relaciona el señor Henry en su escrito y que supuestamente le son retenidos, no fueron puestos a disposición del Juzgado



oportunamente con ocasión a la mentada medida y que le fue comunicada mediante oficio 1605 de mayo 11 de 2017.

Así mismo, se le hará saber a dicho fondo pensional que, los dineros correspondientes y que le fueron descontados al demandado de su pensión, antes de que le fuera comunicada la cancelación o levantamiento de la cautela, deben ser puestos a disposición del Juzgado y para el presente proceso, con ocasión a la mentada medida, esto es, para los fines legales y pertinentes a que haya lugar....”

Se le advertirá a la entidad requerida que en caso de desobediencia, y de no dar respuesta al presente requerimiento, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de éste, se iniciará un trámite incidental frente al representante legal donde se impondrán sanciones de multa de 10 SMLV, conforme el art.44, numeral 3 del CGP, así como a las demás sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para la comunicación del requerimiento y procédase a comunicarse conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76abab2695a5355f958ca492ecf8484d0707ac395082d730cab4c03f29ea36c**

Documento generado en 09/11/2021 06:28:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>